



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 28 de Junio de 2021

NÚM. 3

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

Autorización de fecha y oficio a Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, para ejecución directa de recursos, así como transferencia de obligaciones a la Comunidad de San Ángel Zurumucapio.	1
Constitución del Consejo Comunal Indígena de San Ángel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.	3

ACTA DE AYUNTAMIENTO 44º SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Ziracuaretiro Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 14:00 horas del día 08 de junio del 2021, se citó a sesión (ordi) extraordinaria de Ayuntamiento en la sala de sesiones «Adrián Quintana» de esta Presidencia Municipal a los ciudadanos: Dr. José Rodríguez Baca, Lic. Gabriela Jacobo García, Lic. Jorge Arturo García Ramírez, Lic. María Monserrat Farías Aguirre, C. Víctor Leonel Arriaga Vega; Tec. Catalina Perea Campos, María Milagros León Cisneros, Profa. Cecilia Pérez Velázquez, C. José Juan Garfias Ruiz, todos en su calidad de Presidente, Síndico, y Regidores respectivamente asistidos por el LIE. Josafat Sebastián Calderón, Secretario del H. Ayuntamiento para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Autorización de fecha y oficio a Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, para ejecución directa de recursos, así como transferencia de obligaciones a la Comunidad de San Ángel Zurumucapio.*
- 6.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PUNTO NUMERO 5.- En el desarrollo del presente punto del orden del día, y toda vez que este H. Cabildo mediante la cuadragésima segunda sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo 2021, redactó el acta respectiva, donde puntualmente acordó por unanimidad, autorizar la solicitud realizada por parte de la Comunidad de San Ángel Zurumucapio para efecto de ejercer de manera directa el presupuesto directo, misma que fue realizada en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Este H. Ayuntamiento advierte el cumplimiento de las mesas de trabajo pactadas, en la reunión de trabajo de fecha 27 de mayo 2021, ante la presencia de funcionarios de la Secretaría (del Estado) se dice de Gobernación del Estado de Michoacán, mismas que fueron realizadas los días 31 de mayo del 2021, respecto al punto de servicios municipales, 4 de junio del 2021 respecto del punto de obra pública y tesorería, mismas que se anexan y forman parte integral de la presente acta.

Ahora bien en atención y debido al cumplimiento del punto número 8 de la mesa de trabajo con fecha 4 de junio del 2021 celebrada en las instalaciones de la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se llegó al acuerdo según minuta respectiva para efecto de que este H. Cabildo escita el acta de Cabildo y oficio de vista donde se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, realizar la transferencia de todos los fondos que integran el presupuesto municipal con excepción del fondo 3) al consejo comunal de San Ángel Zurumucapio a partir del 7 de julio del 2021 o en cuanto las autoridades comunales cumplan con los requisitos establecidos por dicha Secretaría y demás requisitos análogos o inherentes para la ejecución directa de recursos en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Así mismo que en este mismo oficio se autorice a la Secretaría de Finanzas para realizar la transferencia del Fondo 3 a partir del día 1 de enero del 2022. Todo lo anterior en términos de lo ya aprobado en el acta de Cabildo de la 42 sesión extraordinaria de día 21 de mayo del 2021 y su fe de erratas. De forma que a partir del día 1 de enero del 2022 la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado transferirá directamente al Concejo Comunal de San Ángel Zurumucapio la parte proporcional respecto de todos los fondos y ramos que integran el presupuesto municipal.

De igual forma se advierte que la Comunidad de San Ángel Zurumucapio solicita el acta de manera inmediata.

El secretario del H. Ayuntamiento pone en consideración y plantea para entrar en contexto de lo que se aprobara lo siguiente:

Ante el Cabildo se reitera el conocimiento de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en turno la ejecución directa de recursos por parte de la comunidad que cumplan con requisitos establecidos por la Ley y Reglamentos.

Lo anterior que a pesar de no existir disposición legal aplicable en el sentido estricto a nivel municipal y dada la ambigüedad de la norma especial que así lo prevee y en aras de no violentar los derechos de la comunidad se entablaron reuniones y mesas de

trabajo para dar pronta atención a la solicitud planteada.

Se planteó el hecho de que si bien la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo prevee la posibilidad de que las comunidades indígenas puedan ejercer su presupuesto directo dicha normatividad no señala la forma en que esta se lleve a cabo por lo que no existe disposición expresa para efecto de que este H. Cabildo gire instrucciones a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado de Michoacán, sin embargo tampoco existe restricción para tal situación por lo que en atención a los acuerdos adoptados por las partes a saber H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, administración Pública Municipal 2018-2021 y Comunidad de San Ángel Zurumucapio.

No es óbice manifestar que la fecha de transferencia que solicita la comunidad así como las cantidades que puedan ser materia de ser transferidas, no son competencia facultad o atribución de este H. Ayuntamiento, esto se realiza en atención a lo expresamente planteado por la Comunidad y será la Secretaría de Finanzas y Administración de Estado de Michoacán, quien determine lo que corresponda sin perjuicio de la eventual autorización de fecha que se realice.

Se reitera y se hace mención que existen obligaciones a cargo de la comunidad que no dependen de este H. Ayuntamiento por lo que en caso de autorizar se debe precisar eso.

Una vez deliberado el presente punto del orden del día se llegan a los presentes punto de acuerdo.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de la Comunidad, para efecto de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades, tenga a bien llevar a cabo las transferencias de todos los fondos que integran el presupuesto municipal (con excepción del Fondo 3) al Consejo Comunal de San Ángel Zurumucapio, a partir del 7 de julio del 2021 dos mil veintiuno, o en cuando las autoridades comunales cumplan con los requisitos establecidos por dicha Secretaría en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de conformidad con lo pactado en el punto 8 ocho de la minuta realizada respecto de la mesa de trabajo de fecha 4 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de la comunidad, para efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades, tenga a bien llevar a cabo la transferencia del Fondo 3, a partir de enero de 2022, de conformidad con lo pactado en el punto ocho de la minuta realizada respecto de la mesa de trabajo de fecha 4 de junio de 2021.

TERCERO.- Se aprueba y en consecuencia se autoriza la emisión del oficio dirigido a Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado de Michoacán, para efecto que en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades, una vez que tenga a bien de llevar a cabo la dispersión del presupuesto de forma directa a la comunidad de San Ángel Zurumucapio, a partir del día 7 de julio de 2021 o una vez que cumpla con los requisitos respectivos; se tenga por transferidas la totalidad de las obligaciones en materia de responsabilidades administrativas, de fiscalización, transparencia, gastos público, en los términos del artículo 117 de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- Se reitera la transmisión de obligaciones municipales a la Comunidad de San Ángel Zurumucapio, en los términos de los numerales 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior una vez que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, lleve a cabo la dispersión de presupuesto de forma directa a la comunidad de San Ángel Zurumucapio a partir del día 7 de julio del 2021 o una vez que cumpla con los requisitos respectivos.

QUINTO.- Se aprueba la solicitud de la comunidad para efecto de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades realice la transferencia de fondos para efecto de la comunidad de San Ángel Zurumucapio ejercite su presupuesto directo en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez que la comunidad cumpla con los requisitos inherentes a la ejecución directa de recursos por dicha Secretaria o Autoridad competente, lo anterior de conformidad con lo pactado en el punto ocho de la minuta realizada respecto de la mesa de trabajo de fecha de 4 de junio del 2021.

SEXTO.- Se reitera la transferencia de obligaciones en materia de servicios municipales, a que hacen referencia los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Se aprueba y en consecuencia autoriza para los efectos legales aplicables los vocales precisados por la comunidad para las labores o tareas que sobre vengan en materia de obra pública al C. Omar Motuto Mendoza; como a su vez para la tesorera al C. Víctor Manuel García Ruíz; con las facultades a que hacen referencia las minutas respectivas.

OCTAVO.- Se hace conocimiento de las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar, el oficio dirigido a la Secretaria de Finanzas y administración del Gobierno de Michoacán, que emita con motivo de la presenta sesión.

NOVENO.- Se eleven a punto de acuerdo en acta, los acuerdos adaptados en las minutas derivadas de las mesas de trabajo mismas que fueron realizadas los días (i) 31 de mayo del 2021, respecto del punto de servicios municipales; (ii) 4 de junio del 2021, respecto del punto de obra pública y tesorería, mismas que se anexan y forman parte integral de la presente acta.

DÉCIMO.- Una vez que se lleve a cabo la autorización de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán; para efecto de la transferencia de fondos a la comunidad de San Ángel Zurumucapio.

DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos de la solicitud del presupuesto directo, para efectos de determinar el índice poblacional de la comunidad, se tome como base los elementos informativos proporcionados por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): mismo indicador que deberá ser análogo al índice aplicado al del municipio para efecto de Ley de Coordinación Fiscal y demás aplicables.

PUNTO NÚMERO 6.- Una vez agotado el orden del día y al no a ver otro asunto que tratar el presidente Municipal Dr. José Rodríguez Baca da por clausurada la cuadragésima cuarta sesión Extraordinaria de Ayuntamiento siendo 14:40 horas del día 8 de junio del 2021, firmando en ella los que intervinieron. (Firmados).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO

EN TARETAN, MICHOACÁN, siendo las once horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, Yo Licenciado **EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO**, Notario Público Sustituto número Ciento Dieciséis en el Estado, en ejercicio y residencia en esta Población, del Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo numero treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la constitución del **CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO**, a solicitud de quienes dicen integrarlo, señores **JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA, VÍCTOR MANUEL GARCÍA RUÍZ, ANEL YAZMÍN ELISEA ROSAS, OMAR MOTUTO MENDOZA, ISAC JORGE MENDOZA, BEATRIZ GARCÍA RIVERA, EMIGDIO SILVA GARCÍA, MARÍA DE JESÚS RIVERA RUIZ, DANIEL GARCÍA SILVA, CATALINA GARCÍA RIVERA, EDUARDO AREVALOS RUÍZ, MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ RIVERA, SANTIAGO MELCHOR MEZA e ISAI EMMANUEL MOTUTO RODRÍGUEZ**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores **JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA, VÍCTOR MANUEL GARCÍA RUÍZ, ANEL YAZMÍN ELISEA ROSAS, OMAR MOTUTO MENDOZA, ISAC JORGE MENDOZA, BEATRIZ GARCÍA RIVERA, EMIGDIO SILVA GARCÍA, MARÍA DE JESÚS RIVERA RUIZ, DANIEL GARCÍA SILVA, CATALINA GARCÍA RIVERA, EDUARDO AREVALOS RUÍZ, MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ RIVERA, SANTIAGO MELCHOR MEZA e ISAI EMMANUEL MOTUTO RODRÍGUEZ**, en este acto constituyen el **«CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO»**.

SEGUNDA.- El Concejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos que doy fe tener a la vista, y que se agregan al apéndice de este Instrumento.

TERCERA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del **«CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO»**.

GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes

datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos, manifestando ser: El señor **JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA**, quien nació el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, casado, profesor, originario de Ziracuaretiro, Michoacán, y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle Veinte de Noviembre número once, código postal sesenta y un mil setecientos uno, de tránsito por esta Población; el señor **VÍCTOR MANUEL GARCÍA RUÍZ**, quien nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza número trece, código postal sesenta y un mil setecientos uno, de tránsito por esta Población; la señora **ANEL YAZMIN ELISEA ROSAS**, quien nació el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria de Zihuatanejo, municipio de José Azueta, Guerrero, y vecina de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas Norte número veinte, código postal sesenta y un mil setecientos uno, de tránsito por esta Población; el señor **OMAR MOTUTO MENDOZA**, quien nació el día uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, soltero, agricultor, originario de Ziracuaretiro, Michoacán, y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle Ignacio Allende número veintitrés, código postal sesenta y un mil setecientos ocho, de tránsito por esta Población; el señor **ISAC JORGE MENDOZA**, quien nació el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, casado, empleado, originario de Ziracuaretiro, Michoacán, y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle General Ignacio Zaragoza número seis, letra A, código postal sesenta y un mil setecientos ocho, de tránsito por esta Población; la señorita **BEATRIZ GARCÍA RIVERA**, quien nació el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, licenciada en derecho, originaria y vecina de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle Primero de Mayo sin número, código postal sesenta y un mil setecientos uno, de tránsito por esta Población; el señor **EMIGDIO SILVA GARCÍA**, quien nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, soltero, agricultor, originario de Ziracuaretiro, Michoacán, y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas Norte número ocho, código postal sesenta y un mil setecientos ocho, de tránsito por esta Población; la señorita **MARÍA DE JESÚS RIVERA RUÍZ**, quien nació el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, soltera, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en Avenida Benito Juárez Norte número veinticuatro, código postal sesenta y un mil setecientos ocho, de tránsito por esta Población; el señor **DANIEL GARCÍA SILVA**, quien nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y tres, soltero, licenciado en nutrición, originario y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en Avenida Benito Juárez Norte sin número, código postal sesenta y un mil setecientos uno, de tránsito por esta Población; la señora **CATALINA GARCÍA RIVERA**, quien nació el día treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, soltera, dedicada a las labores

del hogar, originaria y vecina de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle El Belén sin número, código postal sesenta y un mil setecientos ocho, de tránsito por esta Población; el señor **EDUARDO AREVALOS RUÍZ**, quien nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, soltero, agricultor, originario y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle Hermanos Pérez Silva sin número, código postal sesenta y un mil setecientos uno, de tránsito por esta Población; la señorita **MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ RIVERA**, quien nació el día diez de abril de mil novecientos ochenta y siete, soltera, licenciada en enfermería, originaria y vecina de la localidad de San Ángel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en calle Primero de Mayo número trece, código postal sesenta y un mil setecientos dos, de tránsito por esta Población; el señor **SANTIAGO MELCHOR MEZA**, quien nació el día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, soltero, agricultor, originario y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en Avenida Primero de Mayo número tres, código postal sesenta y un mil setecientos uno de tránsito por esta Población; y el señor **ISAÍ EMMANUEL MOTUTO RODRÍGUEZ**, quien nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, soltero, licenciado en negocios internacionales, originario y vecino de la localidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas Sur número cuarenta y siete, código postal sesenta y un mil setecientos ocho, de tránsito por esta Población.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el ahora Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número MXBCLS60093016H200, GRRZVC69090416H300, ELRSAN83050412M800, MTMNOM91020116H800, JRMNIS81081416H400, GRRVBT89021616M800, SLGREM81092616H901, RVRZJS91022516M900, GRSLDN93122516H100, GRRVCT74053016M800, ARRZED95021816H200, MRRVLZ87041016M000, MLMZSN61051216H900 y MTRDIS94052516H300; que la presente operación no constituye una relación de negocios con el Suscrito; que me manifestaron que actúan en su nombre y por cuenta propia; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, de lo cual doy fe; habiéndome manifestado ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.

II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé.

III.- Que solicité a los comparecientes sus claves del Registro Federal de Contribuyentes, las cédulas de identificación fiscal ó la constancia de Registro Fiscal correspondiente; exhibiéndome en éste acto las cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, en las que consta que las claves con las que quedaron inscritos son: MABL600930PF0, GARV690904KM9, EIRA830504122, MOMO910201EL9, JOMI810814VE1, GARB8902161Z6, SIGE8109265H7, RIRJ910225PL2, GASD931225IH4, GARC740530DG1, AERE9502184I4, MARL870410D61, MEMS610512D62 y MORI940525PKA; de lo que me cercioré

en dichas constancias, mismas que agrego al Apéndice del presente Instrumento para su constancia legal.

LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO, esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de su contenido, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que surta efectos contra terceros; manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando e imprimiendo la huella dactilar de su dedo índice derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Rúbrica y huella dactilar.- JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA.- Rúbrica y huella dactilar.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA RUÍZ.- Rúbrica y huella dactilar.- ANEL YAZMÍN ELISEA ROSAS.- Rúbrica y huella dactilar.- OMAR MOTUTO MENDOZA.- Rúbrica y huella dactilar.- ISAC JORGE MENDOZA.- Rúbrica y huella dactilar.- BEATRIZ GARCÍA RIVERA.- Rúbrica y huella dactilar.- EMIGDIO SILVA GARCÍA.- Rúbrica y huella dactilar.- MARÍA DE JESÚS RIVERA RUIZ.- Rúbrica y huella dactilar.- DANIEL GARCÍA SILVA.- Rúbrica y huella dactilar.- CATALINA GARCÍA RIVERA.- Rúbrica y huella dactilar.- EDUARDO AREVALOS RUÍZ.- Rúbrica y huella dactilar.- MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ RIVERA.- Rúbrica y huella dactilar.- SANTIAGO MELCHOR MEZA.- Rúbrica y huella dactilar.- ISAI EMMANUEL MOTUTO RODRÍGUEZ.- ANTE MÍ: EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

AUTORIZACIÓN

El día de hoy, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley, según documentos que se tiene a la vista y que se agregan al Apéndice del presente instrumento.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

«En Taretan, Michoacán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno, expedí un primer testimonio a solicitud de «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL

ZURUMUCAPIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA EXISTENCIA DE «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO.

E S T A T U T O S

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2º Constitucional, el convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso de la ley orgánica municipal vigente, en donde se reconoce a la Comunidad Indígena de SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, sus derechos colectivos a la libre determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política, y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, se reconoce a la comunidad en cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, cultural, económico y frugalidad.

SEGUNDO.- El Concejo Comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, cultural, económica frugal.

TERCERO.- Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejeros y concejeras que integran el Concejo Comunal y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO
DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTO.- DENOMINACIÓN: El Concejo Comunal se denominará CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, y se encuentra ubicado en la siguiente dirección: PORTAL EMPERADOR CUAUHTÉMOC NÚMERO TRES, COLONIA CENTRO, DEL BARRIO SEGUNDO, DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 61708 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO.

QUINTO.- OBJETO: El Concejo Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2º Segundo Constitucional, del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea

de Ciudadanos y Ciudadanas.

10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del concejo comunal a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

13.- Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del concejo comunal.

14.- Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.

15.- Coordinar acciones estratégicas y mejora continua que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejeros o concejeras del consejo comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general, anualmente en los primeros diez días del mes de diciembre.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno. Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

21.- Ningún concejo facultará la autorización de permisos de centros recreativos nocturnos.

SEXTO.- ÁMBITO GEOGRÁFICO. El Concejo Comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con las Comunidades de Turicuario, Tingambato, Comachuen, Michoacán.

SUR: Con la Comunidad del Copal, y Ziracuaretiro, Michoacán.

ORIENTE: Con la Comunidad de Angachuen y el Mezon, municipio de Tingambato Michoacán.

PONIENTE: Con la Comunidad de Caracha, municipio de Ziracuaretiro Michoacán.

SÉPTIMO.- ESTRUCTURA. A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal estará integrado por:

- 1.- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal.
- 2.- El colectivo de coordinación comunitaria.
- 3.- La Unidad Ejecutiva (presidente, secretario y tesorero).
- 4.- La Unidad Administrativa.
- 5.- La Unidad de Contraloría Social.
- 6.- El área Jurídica y de enlace.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS CONCEJEROS Y CONCEJERAS** **DEL CONCEJO COMUNAL**

OCTAVO.- DEFINICIÓN: Los concejeros y concejeras del Concejo Comunal, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas a los fines de coordinar el funcionamiento del Consejo Comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

NOVENO.- REQUISITOS: Para postularse como concejeros o concejeras del concejo comunal así como integrante de la Contraloría o Tesorería, se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 5 cinco años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o propuesta de asamblea.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral de forma vigente y ante el Registro Federal del Contribuyente.
- 5.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 6.- Tener capacidad de trabajo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.-
- 7.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 8.- No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con los concejeros o concejeras integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de la Contraloría Social que conforman el concejo comunal.
- 9.- No ocupar cargos de elección popular, no haber estado involucrado un mínimo de 5 años en campañas de elección y administración pública.
- 10.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 11.- No tener antecedentes penales.

12.- Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.

13.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.

14.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio concluyendo con resultados positivos.

15.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMO.- DEBERES: Son deberes de los concejeros y concejeras del Concejo Comunal; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal.

DÉCIMO PRIMERO.- CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del concejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y de compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que la asamblea determine siendo justo y digno, donde los y las concejeras se comprometen a no heredar problemas financieros a la siguiente administración.

DÉCIMO SEGUNDO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN. Los concejeros y concejeras de las unidades que conforman el Concejo Comunal, durarán 3 tres años en sus funciones a consideración de la asamblea a partir de la toma de cargo.

Este primer concejo que fue irregular iniciará sus funciones a partir de su constitución, y terminará sus funciones el 31 treinta y uno de diciembre 2024 dos mil veinticuatro, siendo que los demás concejos se nombrarán por la asamblea los primeros 10 diez días de Noviembre de cada 3 tres años y concluirán el ultimo diciembre de cada 3 tres años.

DÉCIMO TERCERO.- Al finalizar sus funciones los concejeros y empleados que fortalezcan las actividades del consejo comunal, se retiraran sin percibir liquidación y compensación alguna. Además de quedar prohibidos la creación y anexión a sindicatos de trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS** **DEL CONCEJO COMUNAL**

DÉCIMO SÉPTIMO.- DEFINICIÓN: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del Concejo Comunal del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMO OCTAVO.- CAUSALES DE REVOCATORIA. Los concejeros o concejeras del Concejo Comunal, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por el

Concejo Comunal.

2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado, la ley los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

3.- Omisión o negativa por parte de los concejeros o concejeras del Concejo Comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, ante la instancia de Gobierno Nacional, Estatal o Municipal correspondiente o cualquier otro órgano o ente del Poder Público, para los fines de su aprobación.

4.- Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

5.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo Comunal que corresponda decidir a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

6.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el Colectivo de Coordinación Comunitaria o la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

7.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación y corrupción de los recursos asignados, generados o captados por el Concejo Comunal o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.

8.- Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.

9.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del concejo comunal.

10.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

11.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

12.- Incumplimiento de la filosofía de este concejo comunal.

13.- En el caso de cuestiones ajenas, personales o problemas de fuerza mayor que incitarán a algún concejero a abandonar el cargo, el concejo comunal informará a la asamblea la concejería libre y propondrá un ente de forma interna a la asamblea, para sucederlo por quien la asamblea designe.

CAPÍTULO QUINTO

CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMO NOVENO.- DEFINICIÓN: El Ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de los Concejos Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad, Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan,

Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

VIGÉSIMO.- FASES: El Ciclo Comunal está conformado por 5 cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1.- Diagnóstico: esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

2.- Plan: es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.

3.- Presupuesto: esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.

4.- Ejecución: esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

5.- Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el concejo comunal respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS: Los Consejos Comunales a través de los Comité Comunal, elaborarán los proyectos socioproductivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL

VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL. El Concejo Comunal deberá formar cuatro fondos internos:

- Recabar Impuestos, recargos, multas, servicios.
- Cobrar por permisos y derechos.
- Recibir donativos y aportaciones voluntarias.
- Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLECTIVO DE COORDINACIÓN

COMUNITARIA

VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA ELECCIÓN DE SUS

CONCEJEROS Y CONCEJERAS. Para el primer período de funcionamiento del Concejo Comunal la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

CONCEJO COMUNAL

CARGO:	NOMBRE:	R.F.C.	BARRIO:
CONCEJERO PRESIDENTE	JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA	MABL600930PF0	CUARTO
CONCEJERO TESORERO	VÍCTOR MANUEL GARCÍA RUIZ	GARV690904KM9	PRIMERO
CONCEJERO CONTRALOR	ANEL YAZMÍN ELISEA ROSAS	EIRA830504122	CUARTO
CONCEJERO DE OBRAS Y URBANISMO COMUNAL	OMAR MOTUTO MENDOZA	MOM0910201EL9	PRIMERO
CONCEJERO DE SERVICIOS COMUNITARIOS	ISAC JORGE MENDOZA	JOMI810814VE1	PRIMERO
CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	BEATRIZ GARCÍA RIVERA	GARB8902161Z6	PRIMERO
CONCEJERO DE DEPORTES	EMIGDIO SILVA GARCÍA	SIGE8109265H7	PRIMERO
CONCEJERO SECRETARIO	MARÍA DE JESÚS RIVERA RUIZ	RIRJ910225PL2	SEGUNDO
CONCEJERO DE EDUCACIÓN	DANIEL GARCÍA SILVA	GASD931225IH4	SEGUNDO
CONCEJERO DE DIF. COMUNAL	CATALINA GARCÍA RIVERA	GARC740530DG1	TERCERO
CONCEJERO DE CULTURA	EDUARDO AREVALOS RUIZ	AERE950218444	TERCERO
CONCEJERO DE SALUD	MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ RIVERA	MARL870410D61	CUARTO
CONCEJERO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SANTIAGO MELCHOR MEZA	MEMS610512D62	CUARTO
CONCEJERO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y DESARROLLO SOCIAL	ISAI EMMANUEL MOTUTO RODRÍGUEZ	MORJ940525PKA	CUARTO

ÚNICO: Los ciudadanos y ciudadanas autorizan al Ciudadano JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA, en su carácter de concejero del CONCEJO COMUNAL denominado «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO», para que solicite el Registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las Dependencias que corresponda.

VIGÉSIMO CUARTO.- Los ciudadanos y ciudadanas, nombran como representante legal del CONCEJO COMUNAL al señor JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA, y tendrá las siguientes FACULTADES la obligación de dirigir los negocios de la misma, y para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Así mismo el CONCEJO COMUNAL, será representante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

- A) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar al CONCEJO COMUNAL ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el CONCEJO COMUNAL sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las

etapas del derecho procesal del trabajo.

- B) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL.
- C) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias. *Ésta facultad la podrán ejercer el Concejero Presidente y el Concejero Tesorero, en forma mancomunada.*
- D) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- E) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- F) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.
- G) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas generales.
- H) Representar al CONCEJO COMUNAL cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- I) Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- J) Admitir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre ellas o para comparecer en juicio.
- K) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- L) Poder especial para actos de administración, con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal del Concejo Comunal; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera el poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. *Este poder lo podrá ejercer individualmente el Concejero Presidente.*

Se confieren al **CONCEJERO PRESIDENTE**, las siguientes facultades:

- a) Tener la firma y representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.
- b) Ser apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración.
- c) Presidir las reuniones del Concejo Comunal y de la Asamblea General.
- d) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL.
- e) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General y concejeros de barrio.
- f) Celebrar convenios y contratos con las diferentes Instituciones dependencias de los tres niveles de Gobierno.
- g) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.

Y a la señorita **BEATRIZ GARCÍA RIVERA**, le otorgan individualmente facultades para:

- a) Pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querrelas penales y contestar demandas y cualquier otro asunto ya sea penal o civil.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los comparecientes declaran que los representantes del CONCEJO COMUNAL designados han caucionado su manejo mediante fianza otorgada a satisfacción de los Ciudadanos y Ciudadanas.

VIGÉSIMO SEXTO.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO COMUNAL se regirá por las disposiciones relativas o en base a la nueva ley orgánica municipal y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los presentes Estatutos Sociales, fueron analizados y discutidos por los Concejeros, y aprobados en su totalidad, firmando de conformidad para su constancia legal.

NOMBRE.- FIRMA.- JOSÉ LUIS MAXIMILIANO BECERRA.- Rúbrica y huella dactilar.- **VÍCTOR MANUEL GARCÍA RUÍZ.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ANEL YAZMÍN ELISEA ROSAS.-** Rúbrica y huella dactilar.- **OMAR MOTUTO MENDOZA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ISAC JORGE MENDOZA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **BEATRIZ GARCÍA RIVERA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **EMIGDIO SILVA GARCÍA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **NOMBRE.- FIRMA.- MARÍA DE JESÚS RIVERA RUIZ.-** Rúbrica y huella dactilar.- **DANIEL GARCÍA SILVA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **CATALINA GARCÍA RIVERA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **EDUARDO AREVALOS RUÍZ.-** Rúbrica y huella dactilar.- **MARÍA DE LA**

LUZ MARTÍNEZ RIVERA.- Rúbrica y huella dactilar.- **SANTIAGO MELCHOR MEZA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ISAI EMMANUEL MOTUTO RODRÍGUEZ.-** Rúbrica y huella dactilar.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación los artículos MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil del Distrito Federal.

ARTICULO MIL SETECIENTOS QUINCE.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, ES COPIA ÍNTEGRAMENTE TOMADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL SE EXPIDE A LA PARTE INTERESADA, PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES; ENCONTRÁNDOSE DICHA COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO. (DABE-840111-BY9). (Firmado).